



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA.
Ministerio de Gobierno
Seguridad y Derechos Humanos

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA Nº 18.635

Dr. JUAN MANUEL URTUBEY
GOBERNADOR

Dr. PABLO FRANCISCO J. KOSINER
MINISTRO DE GOBIERNO, SEGURIDAD
y DERECHOS HUMANOS

Dr. MAXIMILIANO A. TROYANO
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dr. HÉCTOR HUGO PALACIOS
DIRECTOR

Salta, Viernes 22 de Julio de 2011

Año C I I	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 872823	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 16581F2
APARECE LOS DÍAS HÁBILES	TIRADA 250 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN Nº 3º 3/18
EDICIÓN DE 32 PÁGINAS				

Dirección y Administración: **Avda. BELGRANO 1349 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780**
Página Web: **www.boletinoficialsalta.gov.ar** / E-mail: **boletinoficial@salta.gov.ar**
Oficina de Servicios - Ciudad Judicial: **Avda. Dr. Bernardo Houssay s/n Of. Comercial 1º Piso**
Local Nº 5 - Tel/Fax: 4963229 - E-mail: **boletinoficialcjud@salta.gov.ar**

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

Ley 4337

ARTICULO 1º - A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º - El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

TARIFAS

RESOLUCION M.G N° 437/2008

I - PUBLICACIONES Texto: hasta 200 palabras	Precio p/una Publicación	
Concesión de Agua Pública	\$ 30.-	
Remate Administrativo	\$ 50.-	
Avisos Administrativos: Resolución, Licitación, Contratación Directa, Concurso de Precio, Citación o Notificación, Convocatoria Audiencia Pública, Disposición Técnico Registrales de la Dirección de Inmuebles y otros.	\$ 50.-	
SECCION JUDICIAL		
Edictos de Mina: Exploración y Cateo, Descubrimiento, Abandono, Concesión, Explotación, Mensura y Demarcación, Caducidad de Minas, Solicitud de Servidumbre y otros.	\$ 40.-	
Edictos Judiciales: Notificación, Sucesorio, Remate, Quiebra, Concurso Preventivo, Posesión Veinteañal, Adopción, Usucapión, Testamentario, Herencia Vacante, División de Condominio, Rectificación de Partida, Ausencia con Presunción de Fallecimiento y otros.	\$ 30.-	
SECCION COMERCIAL		
Avisos Comerciales	\$ 50.-	
Asambleas Comerciales	\$ 30.-	
Balance - Estados Contables (Por cada página)	\$ 150.-	
SECCION GENERAL		
Asambleas Profesionales	\$ 30.-	
Asambleas de Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de S.S.M.M. y otros).	\$ 20.-	
Avisos Generales	\$ 40.-	
Excedente por palabra	\$ 0,20	
II - SUSCRIPCIONES		
	Anual	Semestral
Boletín Oficial Impreso	\$ 250.-	\$ 160.-
(*) Página Web	\$ 200.-	\$ 130.-
Boletín Oficial Impreso y página Web	\$ 350.-	\$ 220.-
(*) Vía e-mail (Sección Legislativa)	\$ 100.-	-.-
(*) Las suscripciones en soporte digital: página Web y vía e-mail no incluyen Anexos ni Separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial.		
III - EJEMPLARES Y SEPARATAS		
	Hasta 6 meses	Más de 6 meses
Boletines Oficiales	\$ 3.-	\$ 5.-
Separatas y Ediciones Especiales	Menos de 100 pág.	De 100 a 200 pág.
Separatas	\$ 10.-	\$ 20.-
	Más de 200 pág.	\$ 30.-
IV - FOTOCOPIAS		
	Simples	Autenticadas
De instrumentos publicados en boletines oficiales agotados, tomos de decretos, sintetizados, anexos de decretos, resoluciones ministeriales y delegadas y Anales de Legislación Argentina.	\$ 0,20	\$ 2.-
V - COPIAS DIGITALIZADAS		
	Simples	Autenticadas
Impresión de copias digitalizadas de la colección de boletines oficiales desde el año 1974 al 2003.	\$ 0,20	\$ 2.-

RESOLUCION M.G.S. y DDHH N° 269/10 - Disposición Boletín Oficial N° 62/10

I - ARANCEL DIFERENCIADO - Oficina de Servicios Ciudad Judicial

Se percibirá en la facturación de cada edicto/aviso, incluyendo el excedente de palabras si existiera, más el costo de los ejemplares vendidos anticipadamente donde se publica ese edicto/aviso	\$ 5.-
--	--------

*Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:
Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.*

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, j, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

Pág.

N° 7667 – Promulgada por Dcto. N° 3248 del 13/07/11 – Dcto. Ley N° 09/75 – Código Fiscal – Incorpora Inc. 27) del Art. 276	4853
---	------

DECRETOS

M.D. EC. N° 3245 del 13/07/11 – Ratifica Resolución N° 017/10 – Secretaría de Energía de la Pcia. Autoriza Prórroga de Vencimiento y Transferencia y Compensación de Unidades de Trabajo entre Áreas Colindantes de “Tartagal Oriental” y “Morillo”	4854
M.D. EC. N° 3247 del 13/07/11 - Ratifica Resolución N° 018/10 – Secretaría de Energía de la Pcia. Autoriza Prórroga de Vencimiento y Transferencia y Compensación de Unidades de Trabajo entre Áreas Colindantes de “Tartagal Oriental” y “Morillo”	4855
M.A. y D.S. N° 3249 del 13/07/11 – Crea la Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	4857

DECRETO SINTETIZADO

M.D.H. N° 3246 del 13/07/11 – Designa personal temporario – Sr. German Alonso López	4859
---	------

RESOLUCION MINISTERIAL

M.A. y D.S. N° 551 del 18/07/11 – Caza Comercial de la Cata Común – Temporada 2011 en la Provincia de Salta	4859
--	------

RESOLUCION

N° 100022845 – A.M.T. N° 1201/2011	4861
--	------

LICITACIONES PUBLICAS

N° 100022838 – Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – M.G.S. y D.H. N° 148/11	4867
N° 100022834 – Ministerio de Educación de la Nación – Provincia de Salta – U.C.E.P.E. N° 12/11	4868

LICITACION PRIVADA

N° 100022842 – Administración de Parques Nacionales N° 04/11	4868
--	------

CONTRATACION DIRECTA

N° 100022840 – Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta N° 112/11	4868
--	------

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

N° 100022825 – Maza, Francisco Nicanor – Maza, Nicolás Vicente – Maza, Pedro Reyes – Maza, Ricardo Julio – Maza, David Raúl y José Luis Herrera Cazón – Expte. N° 34-85.546/77	4869
---	------

Pág.

N° 100022815 – La Remembranza S.A. – Dpto. Anta – Expte. N° 0050034-53.181	4869
N° 100022814 – La Remembranza S.A. – Dpto. Anta – Expte. N° 0050034-53.185	4869
N° 100022794 – Scavuzzo, Andra F. María de los Angeles – Arroyo de Molina, María Santos – Expte. N° 0050034-45.392/10 – Dpto. San Martín	4869

AVISO ADMINISTRATIVO

N° 100022841 – Dirección de Vialidad de Salta – Contrato de Locación de Obra con la Municipalidad de General Güemes – Expte. N° 33-100.410/2011-0	4870
--	------

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 100022829 – Aguirre, Carmen – Choque, Angel – Expte. N° 334.688/10	4870
N° 100022828 – Larrea Rodríguez, Hugo Alberto – Expte. N° 1-346.995/11	4870
N° 100022824 – Peralta, Reynaldo – Expte. N° 349.250/11	4871

EDICTO JUDICIAL

N° 100022843 – Dirección Gral. de Rentas c/Cruz Angela Petronila – Expte. N° 277.198/09	4871
---	------

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

N° 100022844 – Instituciones de Mayores Unidos de la Provincia de Salta - Extraordinaria, para el día 11/08/11	4871
N° 100022839 – Casita de Belén, para el día 13/08/11	4871

RECAUDACION CASA CENTRAL

N° 100022846 – Del día 21/07/11	4872
---------------------------------------	------

RECAUDACION CIUDAD JUDICIAL

N° 400000291	4872
--------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA

LEY

LEYN° 7667

Expte. 91-24.486/10

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso 27) del artículo 276 del Código Fiscal de la provincia de Salta (Decreto Ley N° 09/75 y sus modificatorias, T.O. Decreto N° 2039/05, B.O. N° 17.242 del 27/10/05), el siguiente texto:

“27) La adquisición de inmueble para vivienda única destinada a uso familiar exclusivamente, cuyo valor venal no supere el monto equivalente a 100 (cien) Salarios Mínimo Vital y Móvil.”

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y/o complementarias destinadas al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, conforme a las facultades y competencias previstas por la Constitución Provincial.

Art. 3°.- Esta Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta en Sesión del día veintiocho del mes de junio del año dos mil once.

Mashur Lapad

Vice-Presidente Primero

En Ejercicio de la Presidencia

Cámara de Senadores – Salta

Dr. Luis Guillermo López Mirau

Secretario Legislativo

Cámara de Senadores – Salta

Dr. Manuel Santiago Godoy

Presidente

Cámara de Diputados – Salta

Ramón R. Corregidor

Secretario Legislativo

Cámara de Diputados – Salta

Salta, 13 de Julio de 2011

DECRETO N° 3248

Ministerio de Finanzas y Obras Públicas

Expediente N° 91-24.486/11 Preexistente

Por ello,

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7667, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

URTUBEY – Parodi – Samson

DECRETOS

Salta, 13 de Julio de 2011

DECRETO N° 3245

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 302-0786/10 Original y agregados.

VISTO: la presentación efectuada por el apoderado de la UTE Maxipetrol Petroleros de Occidente, mediante la cual solicita autorización para formalizar, en caso de ser necesario, transferencia o compensación de Unidades de Trabajo entre las Areas: "Tartagal Oriental" y "Morillo", como así también, extensión del plazo del primer período exploratorio correspondiente a ambas áreas, por el término de tres (3) años, y;

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 6° de la Ley N° 26.197, la Provincia reasumió en forma plena el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos en su territorio, con facultades para ejercer las funciones de contraparte en los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos;

Que mediante Decreto Provincial N° 3388/06 se adjudicó el Area "Morillo" al consorcio conformado en dicha oportunidad por JHP International Petroleum Engineering Ltd. y Maxipetrol Petroleros de Occidente S.A. (anteriormente denominada Oxipetrol - Petroleros de Occidente S.A.);

Que la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 017/10 extendiendo, por el término de catorce (14) meses, el plazo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Adjudicación del área para el primer período de exploración, cuyo vencimiento opera el 14-03-12;

Que en fecha 16-03-11, el apoderado de Maxipetrol Petroleros de Occidente UTE solicita autorización para formalizar la transferencia o compensación de trabajos entre las áreas "Tartagal Oriental" y "Morillo", como así también, la extensión del plazo del primer período exploratorio, de ambas áreas, por el término de tres (3) años;

Que dicha solicitud tiene por objeto profundizar los estudios de exploración realizados hasta la fecha, y en su caso, ratificar o rectificar la presencia de un prospecto perforable de acuerdo a los nuevos avances tecnológicos implementados a la fecha;

Que la solicitante manifiesta que durante el año 2.010 realizaron un importante trabajo de 500 km de Sísmica 3D en Tartagal Oriental y 1.090 km de Sísmica 2D en Morillo, con una importante inversión y con la correcta remediación ambiental, encontrándose actualmente procesándolas, lo que les permitiría albergar serias expectativas de descubrir importante presencia de hidrocarburos, evidenciando los resultados parciales obtenidos en las tareas de procesamiento y reprocesamiento, en el Area "Morillo", la existencia de petróleo o gas;

Que las tareas de sísmica, como así también las lluvias que abarcan al menos 4 meses del año, impiden una planificación adecuada en el tiempo, y a fin de garantizar su realización en debida forma, solicita la extensión de plazo por un término no inferior a tres años contados a partir de febrero de 2.012, convencidos de poder obtener importantes reservorios de hidrocarburos;

Que a fs. 31/32, el Programa Hidrocarburos de la Secretaría de Energía expresa que, los trabajos previos permiten generar fuertes expectativas de entrapamiento de hidrocarburos, principalmente en el Area "Morillo", aconsejando realizar trabajos de registración sísmica 3D con el objeto de agudizar el grado de certeza en la búsqueda de nuevos horizontes hidrocarburíferos considerando que el posible descubrimiento de petróleo comercialmente explotable favorecerá el desarrollo socio-económico de la zona, permitiendo a la Provincia recuperar y mantener la producción de hidrocarburos;

Que conociendo las dificultades y la escasez de los equipos de alta tecnología que se utilizan para el desarrollo de la actividad en nuestra compleja cuenca, las empresas operadoras realizan grandes búsquedas para reservar dichos equipos con las características apropiadas, razón por la cual sería conveniente extender el plazo del primer período por el término de 24 meses más, dando la posibilidad de compensar y transferir unidades de trabajo en las áreas colindantes, como así también, solicitar a la UTE la incorporación de treinta (30) UT adicionales por área, destinadas a la investigación de nuevas tecnologías exploratorias mediante la capacitación y asistencia a congresos, exposiciones y visitas a plantas de última generación;

Que respecto a la autorización para formalizar la transferencia o compensación de UT entre las Areas "Tartagal Oriental" y "Morillo", la misma se encuentra prevista en el artículo 5.1.4 del Pliego de Bases y Con-

diciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06, que contempla la posibilidad de transferir Unidades de Trabajo comprometidas, entre áreas colindantes de un mismo permisionario;

Que en el presente caso, las Areas “Tartagal Oriental” y “Morillo” son colindantes siendo el mismo permisionario en ambas áreas, cumpliendo con ello el requisito establecido en dicho Pliego;

Que a fs. 33/34, el Area Contable de la Secretaría de Energía también tomó intervención expresando en su dictamen, que el permisionario presentó la correspondiente Póliza de Seguro de Caucción garantizando la ejecución del contrato por Dólares Estadounidenses trece millones (US\$ 13.000.000) a favor de la Provincia de Salta – Ministerio de Desarrollo Económico – Secretaría de Energía, garantía que no requiere renovación trimestral debido a la modalidad de la misma, en la cual se establece un plazo determinado de vigencia (hasta las cero hs. del 12-02-11). Dicha póliza fue reemplazada a su vencimiento por el valor de Dólares Estadounidenses siete millones treinta mil (US\$ 7.030.000,00), por haberse cumplido las unidades de trabajo comprometidas, garantizando con ella los trabajos pendientes;

Que en virtud de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 85 de la Constitución Provincial, como así también de la Ley N° 26.197, la Provincia de Salta es la titular del dominio de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se encuentren en su territorio y ejerce la administración sobre los mismos;

Que el Programa Jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico ha tomado la debida intervención;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y 98 inciso b) de la Ley 17319;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Ratifíquese la Resolución N° 017/10 dictada por la Secretaría de Energía de la Provincia de Salta.

Art. 2° - Prorróguese por el término de dos (2) años, el plazo dispuesto en la Resolución mencionada en el Artículo 1°, a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 3° - Autorízase la transferencia y compensación de Unidades de Trabajo entre las áreas colindantes

de “Tartagal Oriental” y “Morillo”, conforme el artículo 5.1.4. del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06.

Art. 4° - El Permisionario deberá adicionar, durante el Primer Período de Exploración, 30 (treinta) Unidades de Trabajo a las comprometidas en el artículo 2° del Decretos de adjudicación, destinadas a investigación de nuevas tecnologías exploratorias y diversificación de la matriz energética en materia de energías alternativas (capacitación mediante congresos, visitas a plantas de última generación, exposiciones). Implementará también un hardware y software de seguimiento, almacenamiento, impresión y lectura de archivos digitalizados y georeferenciados con la finalidad de optimizar los recursos energéticos. Estas Unidades de Trabajo adicionales estarán destinadas a la capacitación de todo personal o funcionario relacionado con la actividad energética.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Económico y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Salta, 13 de Julio de 2011

DECRETO N° 3247

Ministerio de Desarrollo Económico

Expediente N° 302-0787/10 Original y agregados.

VISTO: la presentación efectuada por el apoderado de la UTE Maxipetrol Petroleros de Occidente, mediante la cual solicita autorización para formalizar, en caso de ser necesario, transferencia o compensación de Unidades de Trabajo entre las Areas: “Tartagal Oriental” y “Morillo”, como así también, extensión del plazo del primer período exploratorio correspondiente a ambas áreas, por el término de tres (3) años, y;

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 6° de la Ley N° 26.197, la Provincia reasumió en forma plena el dominio originario y la administración de los yacimientos de hidrocarburos en su territorio, con facultades para ejercer las funciones de contraparte en los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos;

Que mediante Decreto Provincial N° 3391/06 se aprobó la adjudicación del Concurso Público Internacional N° 01/06 para el Area de Exploración "Tartagal Oriental", otorgando al consorcio conformado en dicha oportunidad por Maxipetrol Petroleros de Occidente S.A. (anteriormente denominada Oxipetrol – Petroleros de Occidente S.A.) – JHP Internacional Petroleum Engineering Ltd., un Permiso de Exploración sobre dicha Area;

Que la Secretaría de Energía dictó la Resolución N° 018/10 extendiendo, por el término de catorce (14) meses, el plazo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Adjudicación del área para el primer período de exploración, cuyo vencimiento opera el 14-03-12;

Que en fecha 16-03-11, el apoderado de Maxipetrol Petroleros de Occidente UTE solicita autorización para formalizar la transferencia o compensación de trabajos entre las áreas "Tartagal Oriental" y "Morillo", como así también, la extensión del plazo del primer período exploratorio, de ambas áreas, por el término de tres (3) años;

Que dicha solicitud tiene por objeto profundizar los estudios de exploración realizados hasta la fecha, y en su caso, ratificar o rectificar la presencia de un prospecto perforable de acuerdo a los nuevos avances tecnológicos implementados a la fecha;

Que la solicitante manifiesta que durante el año 2.010 realizaron un importante trabajo de 500 km de Sísmica 3D en Tartagal Oriental y 1.090 km de Sísmica 2D en Morillo, con una importante inversión y con la correcta remediación ambiental, encontrándose actualmente procesándolas, lo que les permitiría albergar serias expectativas de descubrir importante presencia de hidrocarburos, evidenciando los resultados parciales obtenidos en las tareas de procesamiento y reprocesamiento, en el Area "Tartagal Oriental", la existencia de petróleo o gas;

Que las tareas de sísmica, como así también las lluvias que abarcan al menos 4 meses del año, impiden una planificación adecuada en el tiempo, y a fin de garantizar su realización en debida forma, solicita la extensión de plazo por un término no inferior a tres años contados a partir de febrero de 2.012, convencidos de poder obtener importantes reservorios de hidrocarburos;

Que a fs. 40/41, el Programa Hidrocarburos de la Secretaría de Energía manifiesta que, los trabajos previos permiten generar fuertes expectativas de entrapamiento de hidrocarburos, tanto en el Area

"Morillo", en la cual se aconseja realizar trabajos de registración sísmica 3D con el objeto de agudizar el grado de certeza en la búsqueda de nuevos horizontes hidrocarburíferos como en el Area "Tartagal Oriental" dados los resultados obtenidos en las intervenciones efectuadas recientemente en los pozos existentes en ella, sumado al hecho que el posible descubrimiento de petróleo comercialmente explotable favorecerá el desarrollo socio-económico de la zona, permitiendo a la Provincia recuperar y mantener la producción de hidrocarburos;

Que conociendo las dificultades y la escasez de los equipos de alta tecnología que se utilizan para el desarrollo de la actividad en nuestra compleja cuenca, las empresas operadoras realizan grandes búsquedas para reservar dichos equipos con las características apropiadas, razón por la cual sería conveniente extender el plazo del primer período por el término de 24 meses más, dando la posibilidad de compensar y transferir unidades de trabajo en las áreas colindantes, como así también, solicitar a la UTE la incorporación de treinta (30) UT adicionales por área, destinadas a la investigación de nuevas tecnologías exploratorias mediante la capacitación y asistencia a congresos, exposiciones y visitas a plantas de última generación;

Que respecto a la autorización para formalizar la transferencia o compensación de UT entre las Areas "Tartagal Oriental" y "Morillo", la misma se encuentra prevista en el artículo 5.1.4 del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional N° 01/06, que contempla la posibilidad de transferir Unidades de Trabajo comprometidas, entre áreas colindantes de un mismo permisionario;

Que en el presente caso, las Areas "Tartagal Oriental" y "Morillo" son colindantes siendo el mismo permisionario en ambas áreas, cumpliendo con ello el requisito establecido en dicho Pliego;

Que a fs. 42/43, el Area Contable de la Secretaría de Energía también tomó intervención expresando en su dictamen, que el permisionario presentó la correspondiente Póliza de Seguro de Caución garantizando la ejecución del contrato por Dólares Estadounidenses treinta y seis millones (US\$ 36.000.000) a favor de la Provincia de Salta – Ministerio de Desarrollo Económico – Secretaría de Energía, garantía que no requiere renovación trimestral debido a la modalidad de la misma, la cual se establece un plazo determinado de vigencia (hasta las cero hs. del 12-02-11). Dicha póliza fue reemplaza-

da a su vencimiento por el valor de Dólares Estadounidenses veintitrés millones novecientos noventa mil (US\$ 23.990.000,00), por haberse cumplido las unidades de trabajo comprometidas, garantizando con ella los trabajos pendientes;

Que en virtud de los artículos 124 de la Constitución Nacional y 85 de la Constitución Provincial, como así también de la Ley Nº 26.197, la Provincia de Salta es la titular del dominio de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se encuentren en su territorio y ejerce la administración sobre los mismos;

Que el Programa Jurídico del Ministerio de Desarrollo Económico ha tomado la debida intervención;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial y 98 inciso b) de la Ley 17319;

Por ello;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º - Ratifíquese la Resolución Nº 018/10 dictada por la Secretaría de Energía de la Provincia de Salta.

Art. 2º - Prorróguese por el término de dos (2) años, el plazo dispuesto en la Resolución mencionada en el Artículo 1º, a partir de la fecha de su vencimiento.

Art. 3º - Autorízase la transferencia y compensación de Unidades de Trabajo entre las áreas colindantes de "Tartagal Oriental" y "Morillo", conforme el artículo 5.1.4. del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional Nº 01/06.

Art. 4º - El Permisionario deberá adicionar, durante el Primer Período de Exploración, 30 (treinta) Unidades de Trabajo a las comprometidas en el artículo 2º del Decretos de adjudicación, destinadas a investigación de nuevas tecnologías exploratorias y diversificación de la matriz energética en materia de energías alternativas (capacitación mediante congresos, visitas a plantas de última generación, exposiciones). Implementará también un hardware y software de seguimiento, almacenamiento, impresión y lectura de archivos digitalizados y georeferenciados con la finalidad de optimizar los recursos energéticos. Estas Unidades de Trabajo adicionales estarán destinadas a la capacitación de todo personal o funcionario relacionado con la actividad energética.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Económico y Secretario General de la Gobernación.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – Loutaif – Samson

Salta, 13 de Julio de 2011

DECRETO Nº 3249

**Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

Expediente Nº 34-31.449/10.

VISTO la ley Nº 7070 y el Proyecto de Saneamiento del Río Arenales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley Nº 7070, en su artículo 64, establece que compete a la Autoridad de Aplicación la protección de los recursos hídricos de la Provincia, facultándola, entre otras medidas, a implementar programas de conservación;

Que en su artículo 65, declaró de interés público la protección de las aguas superficiales y subterráneas de los vertidos o descarga de productos o energía que alteren negativamente su calidad;

Que asimismo se dispuso que la Autoridad de Aplicación deberá establecer, promover y aplicar medidas destinadas a preservar y controlar la calidad de las aguas;

Que, bajo tal contexto normativo, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección del Medio Ambiente, y con la colaboración de diversos organismos estatales se elaboró un Proyecto de Saneamiento del Río Arenales;

Que tal Proyecto, tiene como base a los principios rectores del saneamiento hídrico, como herramienta adecuada para prevenir, atenuar o suprimir los efectos nocivos de y en las aguas;

Que, en consecuencia, resulta necesaria la creación de una Unidad Ejecutora Provincial, bajo la dependencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, que tendrá como misión llevar adelante las medidas adecuadas para la recuperación y saneamiento de la cuenca del Río Arenales;

Que, el servicio jurídico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, tomó la participación pertinente;

Por ello, en el marco de las disposiciones de la Ley 7070 y su Decreto Reglamentario 3097/00;

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1° - Créase, en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales.

Art. 2° - La Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales será presidida por el señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable, y estará integrada además por los señores:

Secretario de Recursos Hídricos;
 Secretario de Política Ambiental;
 Secretario de Minería;
 Secretario de Obras Públicas;
 Secretario de Derechos Humanos;
 Subsecretario de Gestión de Salud;
 Subsecretario de Tierra y Hábitat;
 Subsecretario de Defensa Civil;
 Coordinador General del Ministerio de Desarrollo Económico.

También integrarán dicha Unidad Ejecutora un representante de cada uno de los organismos que se indican a continuación:

Instituto Provincial de la Vivienda;
 Dirección General de Inmuebles;
 Ente Regulador de los Servicios Públicos;
 Parque Industrial de Salta;
 Dirección General de Asistencia Crítica y Catástrofe;
 Compañía Salteña de Agua y Saneamiento S.A. (CoSAySa).

Los miembros de la Unidad Ejecutora, se desempeñarán "ad honorem" y sin afectación de las funciones que ejerzan en sus respectivos cargos.

Art. 3° - La Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales, que ejercerá su competencia en el ámbito del Río Arenales, sus áreas de influencia y su cuenca, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

a) Realizar un diagnóstico de la situación ambiental y socio – económica de la sub-cuenca, proponiendo

acciones planificadas y elaborando proyectos pilotos cuando fuera necesario;

b) Elaborar el plan maestro de acción;

c) Implementar un programa de operaciones y mantenimiento de las obras e Infraestructura que se construyan;

d) Asesorar y proponer al Poder Ejecutivo todo tipo de acción vinculada con el fin de su creación;

e) Elaborar un informe anual sobre el estado ambiental del Río Arenales y su Cuenca, sugiriendo las estrategias de intervención diseñadas para mitigar y/o eliminar el daño ambiental y las actividades desarrolladas;

Art. 4° - La Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales, a los fines del mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar la colaboración y/o participación de universidades, organizaciones no gubernamentales y demás entidades de la sociedad civil de reconocida experiencia en la materia.

Art. 5° - El señor Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable dictará las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales.

Art. 6° - La Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales deberá coordinar su actuación, en las materias que correspondan, con la Unidad de Infraestructura de Desarrollo de la Cuenca del Río Juramento, creada por Decreto 4082/10.

Art. 7° - Invítanse a los Municipios de la Provincia de Salta, que forman parte del Río Arenales, su cuenca o sus áreas de influencia, a integrar la Unidad Ejecutora de Recuperación y Saneamiento del Río Arenales, y a designar a sus representantes.

Art. 8° - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Desarrollo Sustentable, de Finanzas y Obras Públicas, de Salud Pública, de Desarrollo Económico, de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 9° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

URTUBEY – López Sastre – Parodi –
 Chagra Dib – Loutaif – Kosiner –
 Samson

DECRETO SINTETIZADO

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Desarrollo Humano – Decreto N° 3246 – 13/07/2011

Artículo 1° - Designase al señor Germán Alonso López – DNI N° 23.588.093 en carácter de personal temporario del Centro Provincial de Atención y Asesoramiento por Salario Universal dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente y por el término de 5 (cinco) meses, con una remuneración equivalente al Agrupamiento Técnico – Subgrupo 2, dejando sin efecto su contrato de locación de servicios celebrado en la misma jurisdicción.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la respectiva partida de la Jurisdicción y CA correspondientes del Ministerio de Desarrollo Humano.

URTUBEY – Mastrandrea – Samson

RESOLUCION MINISTERIAL

Salta, 18 de Julio de 2011

RESOLUCIÓN N° 000551

**Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sustentable**

Expediente N° 119-10.348/05

VISTO, la necesidad de actualizar la reglamentación del aprovechamiento sustentable de la especie *Myiopsitta monachus* o cata común para la temporada 2011 en la provincia de Salta;

CONSIDERANDO:

Que el aprovechamiento de especies silvestres redundo en beneficios para las comunidades locales, para la conservación del hábitat y del propio recurso cuando se realiza de manera sustentable.

Que las actividades de manejo de esta especie responde a los preceptos de la Ley 5513 de Protección de la Fauna Silvestre y la Ley 7070 de la Protección del Medio Ambiente, siendo facultad de este Ministerio, mediante la evaluación de la documentación técnica, las

reglamentaciones específicas y complementarias y el desarrollo de medidas de control, autorizar la extracción de cuotas definidas de la especie, velando por su uso sustentable y conservación.

Que la Ley 5513 de Protección de Fauna Silvestre en su Art. 19° expresa que: “La comercialización y transporte extraprovincial de aves vivas buscadas por su canto y ornatos, está permitida como excepción al artículo 14 sólo para las especies incluidas en una nómina reglada anualmente por el organismo competente, debiendo los usufructuados de esta medida cumplir con las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones”.

Que a su turno el Art. 17 establece que las autorizaciones para la caza comercial serán solicitadas al Poder Ejecutivo a través del organismo de aplicación, sólo cuando el número de ejemplares (cupó), las especies, el período y las zonas a habilitar no produzcan una alteración del equilibrio biológico.

Que como antecedentes se tuvo en cuenta la Resolución N° 089/02 de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable; y las consultas efectuadas a investigadores locales y a la Dirección Nacional de Fauna Flora Silvestre, y las capturas realizadas anteriormente, todo lo cual avala la posibilidad de realizar manejo extractivo de la especie.

Que el Art. 1° de la Resolución N° 89/02 anteriormente mencionada, autoriza a la extracción de ejemplares de cata común con fines comerciales.

Que es necesario aclarar que las capturas o extracciones no pueden realizarse en zonas declaradas como Areas Protegidas dentro del SIPAP; en caso de existir la necesidad de implementar este proyecto en Areas Protegidas del SIPAP, deberá contarse con un Plan de manejo y desarrollo específico para la actividad de acuerdo a la Ley 7107 y su decreto reglamentario que afecten áreas donde se realiza conservación.

Que la Cata común es una especie que puede ser aprovechada sin ningún riesgo inmediato de deterioro de sus poblaciones, ya que es una especie sumamente prolífica y numerosa como consecuencia del avance de la frontera agropecuaria.

Que de los lugares de actividades agropecuarias provienen denuncias de daño a cultivos, donde se constata la presencia de cata común (*Myiopsitta monachus*).

Que se requiere un fuerte control de todas las actividades de capturas, acopios y movilización, así como de las artes utilizadas en la captura, debiendo los interesados colaborar con las mismas.

Que existen distintas veterinarias del territorio provincial, que ofrecen Catas comunes a la venta al público, tanto especímenes originarios de nuestra provincia como de otras jurisdicciones, lo que denota la existencia de un mercado tradicional para esta especie.

Que en la provincia de Salta se hallan habilitados para la realización del manejo comercial de la especie los acopiadores: Enrique Ismael Rodríguez, Ariel Mariano Rodríguez, Nilda Liliana Flores y Leonardo Emmanuel Rodríguez, quienes poseen acopios adecuados y acreditan capacidad y experiencia para el manejo de los animales capturados.

Que corresponde elevar el aforo que los acopiadores deberán abonar por cada ejemplar capturado, atento a que dicho aforo no se actualiza desde el año 2.009.

Por ello,

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable

RESUELVE

Artículo 1° - Autorizar la extracción con fines comerciales de un máximo de 4.000 (cuatro mil) ejemplares de cata común (*Myiopsitta monachus*) entre pichones y juveniles.

Art. 2° - Establecer que las extracciones se realizarán en los Departamentos de: Anta, Gral. San Martín, Metán, Orán, Rivadavia y Rosario de la Frontera. Las mismas deberán registrarse junto a todas las compras en la planilla que se adjunta como Anexo I, consignando nombre de cazador, DNI, Paraje o Comunidad donde reside, cantidad de ejemplares provistos, fecha de acopio, pago efectuado y firma con aclaración del cazador y del comprador.

Art. 3° - Establecer que los interesados en comercializar este recurso deberán inscribirse ante este Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta, cumpliendo los requisitos obligatorios que están en disposición mediante Resolución N° 599/07 en el Registro de Personas Físicas y/o Jurídicas para realizar actividades comerciales como acopiadores de fauna silvestre terrestre.

Art. 4° - Fijar que los ejemplares deberán ser capturados exclusivamente empleándose para ello redes aé-

reas, redes de piso y/o trampa lazo en forma manual. Se prohíbe el uso de pegamentos para las capturas.

Art. 5° - Fijar las siguientes condiciones básicas para los acopiadores habilitados:

Lugar de depósito: limpios, amplios, ventilados y abertura con tela mosquitera. Instalaciones anexas, vías de ingreso y expresión escrita de permitir el ingreso de los inspectores en todo momento que fuera requerido.

Jaulas: limpias, pintadas recientemente o nuevas, acordes al número de ejemplares que se mantiene o que se movilizaran.

Para la movilización y transporte de los ejemplares: deberán reunir las mismas características que las exigidas para la exportación.

Conformidad del exportador: que intervendrá en estas transacciones y número de inscripción como exportador.

Listado de cazadores: intervinientes en la captura, consignando nombre, DNI, y domicilio, previo a la captura.

Art. 6° - Establecer que luego de su captura y previa su venta al público, los ejemplares deberán ser sometidos a tratamiento sanitario preventivo con oxitetraciclinas u otros fármacos indicados a fin de brindar garantía de hallarse libre de zoonosis, responsabilidad que será desarrolladas por las veterinarias habilitadas para su comercialización final y bajo supervisión de los profesionales incumbentes.

Art. 7° - Determinar que por cada cata capturada en la presente temporada el comerciante inscripto (acopiador) deberá abonar en concepto de aforo la cantidad de 1,50 (Pesos uno con 50/100) en Secretaría de Política Ambiental, de este Ministerio, sita en calle Balcarce N° 388 de la Ciudad de Salta capital.

Art. 8° - Establecer que los ejemplares que eventualmente puedan ser derivados a comercio en el ámbito de la provincia de Salta, rigen las mismas exigencias que para el circuito comercial interprovincial y de exportación, debiendo realizarse las ventas exclusivamente en locales que se declaran y que contarán con las condiciones de higiene, ventilación, atención veterinaria y alimentación adecuada.

Art. 9° - Prohibase la comercialización de ejemplares en la vía pública.

Art. 10° - Fijar que cualquier trasgresión a lo aquí normado será causal de cancelación de la habilitación para comercializar, sin perjuicio de las acciones administrativas, ambientales, contravencionales y/o penales que correspondieren.

Art. 11° - Elevar para su conocimiento de lo resuelto a la Policía de la provincia de Salta, Gendarmería Nacional, Programa Biodiversidad, Programa Fiscalización y Control, Secretaría de Política Ambiental, Dirección de Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y a los acopiadores habilitados.

Art. 12° - Publicar en el Boletín Oficial, registrar y archivar.

Dr. Francisco López Sastre
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sust.

RESOLUCION

O.P. N° 100022845

R. s/c N° 3103

Salta, 21 de Julio de 2.011

RESOLUCION N° 1201.11

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

VISTO

El Expediente N° 239-102402/11: "SAETA S.A. – Propone cuadro tarifario de transporte automotor masivo de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta"; el Acta de Directorio N° 29/11, y;

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se originan en la presentación efectuada ante la Autoridad Metropolitana del Transporte (A.M.T), por la Sociedad Anónima de Transporte Automotor S.A. (SAETA S.A.) obrante a fs.01/80 130/147, mediante la cual solicita una readecuación de las tarifas actualmente vigentes para la prestación del servicio de transporte de pasajeros en la Región Metropolitana de Salta; proponiendo en dicha presentación valores que considera adecuados y que si bien no garantizan rentabilidad para la empresa, tornan sustentable la prestación del mismo. Funda tal petición en el incremento de los costos operativos que debe afrontar SAETA S.A. derivados de la inflación, el aumento de escalas salariales para los trabajadores del sector, las restricciones al cupo de gasoil que reciben las empresas,

entre otros costos, los que impactan directamente en la prestación del servicio;

Que señala SAETA S.A. en su presentación que la readecuación propuesta, es solo respecto de la tarifa denominada "común" para todos los destinos, dejando intactas las tarifas que rigen en la actualidad para el sector de los estudiantes y el "abono social".

Que en relación a la presentación formulada por SAETA S.A., cabe señalar que el Art. 4° inc. "c" de la Ley 7322, establece como facultad de A.M.T. la de aprobar los cuadros tarifarios propuestos, disponiendo con carácter previo y no vinculante la realización de un procedimiento de consulta pública;

Que en mérito a ello, mediante Resolución A.M.T. N° 1184/11, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia N° 18.620 de fecha 30/06/11 y durante dos días en el Nuevo Diario de Salta, se convocó a una Audiencia Pública de carácter consultivo, prevista para el día 16/07/11 a hs. 10:00 en instalaciones del "Micro Estadio Delmi" de la Ciudad de Salta;

Que por Resolución A.M.T. N° 1200/11, se dispuso aprobar el Informe Final elaborado por la Instrucción de la Audiencia Pública y su ampliación, el que como Anexo se incorporó a la misma, estableciéndose además, el Tribunal que conduciría la etapa de debate de dicha Audiencia.

Que a su vez, mediante Resolución de Presidencia del Tribunal de la Audiencia se resolvió admitir como parte en la misma al Sr. López Marini, Héctor Sergio y la Concejal Virginia López.

Que la Audiencia Pública se realizó el pasado 16 de julio del corriente año. En dicha oportunidad presentó su propuesta SAETA S.A. y en relación a ella, formularon sus opiniones el Sr. Secretario de Defensa del Consumidor en calidad de Defensor de los Usuarios, Organizaciones Intermedias, Usuarios Individuales, Ediles de la Ciudad de Salta y el Sr. Defensor del Pueblo de la Ciudad de Salta.

Que se encontraron presentes también en la audiencia mencionada, representantes de las empresas operadoras del servicio masivo de transporte.

Que en la fecha y horario previsto, se dio inicio a la Audiencia Pública, y conforme al reglamento de la misma, se procedió a invitar a los exponentes inscriptos

como oradores, a fin que los mismos se pronunciaran sobre el tema en cuestión;

Que no obstante la falta de adecuación de algunas exposiciones con el objeto de la audiencia y el tema a decidir, el Directorio estima relevante considerar las manifestaciones y argumentaciones vertidas en ese ámbito (audiencia pública), instruyendo oportunamente a las diferentes Gerencias y funcionarios integrantes de esta Autoridad la profundización de los correspondientes análisis de dichas manifestaciones y argumentaciones en sus aspectos jurídicos, técnicos, operativos y económicos;

Que entre otros puntos, se objetó en el debate el carácter no vinculante de la audiencia convocada, lo que justifica el puntual y acabado desarrollo y análisis de esta cuestión que sigue más abajo;

Que en efecto, corresponde señalar que tal condición se encuentra prevista en el Art. 4° inc "c" de la Ley N° 7322; e importa como principio general, que las posiciones vertidas en la misma no obligan al órgano convocante a decidir en el sentido que cada parte pretende, pero sí a considerar cada una de las posturas al momento de tomar la decisión pertinente, con la debida fundamentación de su acatamiento o no, en estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad y razonabilidad;

Que en este orden podemos expresar que el Poder Legislativo Provincial mediante el dictado de la Ley 7322, promulgada por Decreto N° 2593/04, confirió a la A.M.T. entre otras potestades, la facultad de aprobar los cuadros tarifarios propuestos por SAETA, previo análisis de la ecuación económica financiera y, con base en el principio de la rentabilidad razonable y el adecuado repago de las inversiones realizadas; fijando además la necesidad de la consulta pública en todos los casos (Art. 4° inc. c). En ese orden, el Anexo de la Resolución A.M.T N° 1184/11, fijó el procedimiento para esta Audiencia Pública;

Que ninguna de tales normas (ley y resolución) que anteceden a la presente, fueron puestas en tela de juicio, por lo que las objeciones concernientes al procedimiento y alcances del mismo, carecen de sustento;

Que a mayor abundamiento, la noción de "vinculante" –como ocurre, por ejemplo, con ciertos dictámenes – supone que la autoridad llamada a resolver no puede apartarse de la solución planteada en la audiencia o, en su caso, sugerida en el dictamen

vinculante. Por cierto, ello es muy distinto de ponderar o valorar fundadamente las opiniones vertidas en la audiencia que ya recepta la normativa aplicable, tal como se puso de resalto en párrafos precedentes.

Que por otra parte, tampoco sería viable la existencia misma de una audiencia "vinculante" pues, en ella se vierten numerosas opiniones y puntos de vista que no necesariamente concurren o coinciden, de modo que no sería factible determinar cuál de todas las opiniones es la "vinculante", en desmedro de las otras, más aún tratándose de una cuestión como la que es objeto de esta Audiencia, en la que existen intereses claramente contrapuestos.

Que a modo de reseña cabe destacar que el carácter no vinculante de la Audiencia Consultiva, es la misma solución que expresamente consagra, a nivel federal, el Reglamento General de Audiencias Publicas para el Poder Ejecutivo Nacional cuando, en su art. 6, preceptúa que "Las opiniones y propuestas vertidas por los participantes en la Audiencia Pública no tienen carácter vinculante".

Que en este orden, conviene señalar que la audiencia pública - que precede el dictado de actos administrativos singulares-, y la información pública -en forma previa a la emisión de normas de contenido reglamentario, es decir de carácter general- son procedimientos en los cuales los interesados participan en la adopción de decisiones vinculadas a una actividad regulada por el Estado.

Que ambos mecanismos tienden a lograr canales de integración de quienes van a verse alcanzados por la decisión del ente regulador, para de tal modo permitir que sus opiniones e intereses sean escuchados y analizados antes del dictado de una determinada medida. Se busca privilegiar el consentimiento por sobre la coacción; el pluralismo en lugar de la imposición unilateral.

Que de tal modo, el particular alcanza un rol que trasciende del de mero receptor pasivo del acto o norma, pues de algún modo colabora en su elaboración. Esa participación es la mejor prenda del acatamiento de lo resuelto, a través del consenso obtenido por convicción (Cf. Real, Alberto, "Procedimiento administrativo comparado", en obra colectiva "Procedimiento Administrativo", p. 190).

Que a su vez, ha señalado que una de las principales causas que originan la progresiva deformación del sistema administrativo es la insuficiencia o inexistencia de

participación ciudadana (Cf. Gordillo, A. A., "La administración paralela", p. 125).

Que con respecto a la Audiencia Pública conviene señalar que para adoptar resoluciones de cierta trascendencia, en ejercicio de la función administrativa que compete a los entes reguladores de servicios públicos, los diversos regímenes han establecido, con distinto grado de precisión, la instauración de regímenes de audiencias públicas.

Que debe señalarse que el componente judicialista y garantístico del "debido proceso adjetivo" en sede administrativa, se complementa, así, con los aspectos colaborativos y participativos del procedimiento, pues este no sólo es medio de defensa del particular sino también de autocontrol administrativo y como instrumento de colaboración y participación de los interesados (Cf. Comadira, "Reflexión sobre la regulación de los servicios públicos privatizados y los entes reguladores", ED, 162- 1134).

Que en ese sentido, la audiencia pública constituye una herramienta importante en beneficio del procedimiento pues otorga a los particulares una oportunidad formal de participación, resguardando la necesaria transparencia y publicidad de las decisiones que se adopten, y en definitiva, la garantía del debido proceso (art. 1º, inc. "f", ley 19.549 —Adla, XXXII-B, 1752— y art. 18, Constitución Nacional).

Que, como antecedentes, resulta pertinente señalar (Cf. Mairal "La ideología del servicio público", pub. en Revista de Derecho Administrativo, N° 14, p. 422) que dicho procedimiento es utilizado bajo la denominación de hearing en los Estados Unidos, estando previsto en la sección 553 de la Administrative Procedure Act para la emisión de reglamentos, y por la sección 554 para el dictado de actos individuales. Gordillo además las asimila a las enquêtes publiques del derecho francés (Cf. su obra "Derechos Humanos", p. 119).

Que en definitiva, la audiencia pública constituye una verdadera garantía respecto de la claridad del proceso, y permite paralelamente que los interesados tengan acceso a participar en la toma de las decisiones. Además resulta destacable que de esta manera se logra un grado de inmediatez importante entre quienes deben adoptar la decisión y los hechos y cuestiones involucradas en el examen, evitando de ese modo el papeleo y la dispersión, y elevando el grado de participación y protagonismo de los individuos.

Que en consecuencia, no se trata de un mero acto procesal o una formalidad o ritualismo sin contenido, sino de la posibilidad de participación útil y efectiva de prestadores, usuarios y terceros en todo lo atinente al servicio. Viene a ser el principal acto preparatorio de la decisión del ente regulador, un acto de consulta que implica objetivos de racionalidad y objetividad (Cf. Martínez, Patricia, "Los servicios públicos 'privatizados' en Argentina", en obra colectiva "Los servicios públicos. Régimen Actual", p. 153).

Que la publicidad de los actos de gobierno, principio rector dentro de un estado de derecho, exige que la actividad de los órganos del Estado sea conocida por la totalidad de los interesados, conclusión que se robustece en materia regulatoria en virtud de que ciertas decisiones tienen amplia trascendencia, y hasta en ciertos casos excede el interés individual de los eventuales involucrados y sus consecuencias se proyectan hacia la economía en su conjunto.

Que en la actualidad, se torna indispensable buscar engranajes que permitan ensanchar la cadena de intervención en las resoluciones administrativas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, resulta menester alcanzar el equilibrio entre las variadas y sólidas razones para la implementación de esta modalidad de participación ciudadana y el ejercicio irrestricto de la función administrativa por parte de la Administración. No se trata de una suerte de "asamblea popular" en la cual se somete a votación un determinado proyecto, sino de elevar el protagonismo ciudadano, sin privar de la decisión final sobre el asunto a la autoridad administrativa.

Que en ese marco, se ha dicho que no se trata de alterar la titularidad formal del poder, sino de cambiar el tradicional modo de ejercicio de ese poder (Cf. Gordillo "La Administración Paralela", p. 144). En consecuencia, la pretensión de que las audiencias públicas ostenten un carácter vinculante debe ser analizada desde ese prisma. Debe preservarse, ante todo, el ejercicio de la función administrativa por parte de quien ostenta la titularidad formal del poder.

Que por otro lado, algunos expositores refirieron inconvenientes en la prestación de los servicios a cargo de la Concesionaria, esto en referencia a la frecuencia en general, falta de cobertura de ciertos barrios y problemas relacionados a los puntos y horario de recarga de tarjetas.

Que tal como consta en autos, la Gerencia Técnica de Transporte produce informe respecto de los controles y metodología de los mismos, del que resulta que éstos se vienen realizando en forma ininterrumpida, a través de esa Gerencia por medio de sus inspectores. En tal sentido, cabe destacar que este Organismo ha incrementado el número de inspectores, y con ello la intensidad y frecuencia de los controles. Sin perjuicio de ello y en orden a lo manifestado por los usuarios en la audiencia, corresponde instruir a SAETA S.A. que intensifique los controles de frecuencia y unidades que prestan servicio en la Región Metropolitana de Salta y en especial en aquellos mencionados por los expositores en la Audiencia Pública;

Que por su parte, el Área de Planificación Técnica de Servicios de la A.M.T. produce el correspondiente informe señalando que “respecto de la cobertura en la ciudad de Salta es posible corroborar que la cobertura espacial de la red a una distancia de 400 m. de los barrios es del 90%”.

Que a su vez, el mencionado informe sugiere, en orden a las objeciones formuladas y a fin de mejorar la prestación del servicio, que a comienzos del año 2.012 deberán realizarse expansiones y modificaciones en los siguiente recorridos: a) ampliación definitiva del recorrido 4C a los barrios San Rafael y Atocha; b) modificación recorrido 7A a Barrio Mosconi; modificación recorrido 8B a fin de mejorar la cobertura en Barrio Los Tarcos, recorrido a determinar para brindar cobertura a los Monoambientes (cercanías del Barrio El Huayco).

Que en lo que respecta a la cobertura territorial del servicio en el área Metropolitana, señala el informe mencionado que “la cobertura del servicio considerada a 600 m. de distancia, muestra que el 79,28% de las manzanas se encuentra cubierto por la red. En el caso de los servicios metropolitanos se consideró una distancia mayor, debido a que se considera que dichos servicios se encuentran orientados principalmente a satisfacer las necesidades de viaje de las localidades del área metropolitana hacia la ciudad de Salta, con lo cual su cobertura en las localidades es más reducida que en el caso de esta última”.

Que con respecto también a los denominados servicios metropolitanos, la Gerencia Jurídica de esta Autoridad Metropolitana entiende que resulta necesario instrumentar los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de regularizar la situación actual

en cuanto a los títulos habilitantes para dicha prestación, toda vez que los actuales operadores detentan permisos precarios para la efectiva prestación de los mismos, lo cual implica – por su esencia- un acto de mera tolerancia por parte de la Administración Pública y la posibilidad de su revocación en cualquier momento y sin derecho a indemnización (Cf.. Marienhoff M. S., “Permiso especial de uso de bienes del dominio público. Régimen jurídico. La precariedad”, en El Derecho 166-pág. 1010, esp. 1017 y 1025; Fallos Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal N° 4.178/97 “Estado Nacional v. Libarona Jorge y otro s/ Desalojo” del 29/12/1998, N° 21.990/96 “El Arca S.C.A. v. Administración General de Puertos s/ Nulidad de acto administrativo del 6/4/2000, entre otros). Dicha regularización redundará en una mejor calidad de servicio, toda vez que permitirá mejorar las condiciones actuales de prestación, planificar, diseñar e implementar servicios más eficaces (rápidos, puntuales entre localidades intermedias, etc.), establecer indicadores de calidad, entre otros aspectos relevantes, a la vez que constituirá las bases para el diseño e implementación de las condiciones de prestación del servicio a partir del año 2013, fecha en que operará la extinción de los contratos celebrados oportunamente entre SAETA S.A. y los actuales operadores de los denominados servicios urbanos..

Que a su vez, fue objeto de observación en la audiencia los problemas que se plantean en relación a los puntos de venta y recarga de tarjetas de SAETA S.A. En relación a ello, señala el área de planificación de éste Organismo que “si bien la red de puntos de venta y recarga de tarjetas fue ampliada y continuará ampliándose conforme la propuesta de SAETA S.A., se observan habitualmente largas filas y demoras para la recarga de tarjetas principalmente en los puntos ubicados en la zona centro. Sumado a ello, la propuesta de SAETA S.A. no presenta alternativas innovadoras de solución al tema, del tipo de recarga virtual, como por ejemplo recarga a través de celular, recarga a través de tarjetas de crédito o de cajas de ahorro, etc, razón por la cual corresponde encomendar a SAETA S.A. la elaboración y presentación a este Organismo de un plan de mejora del sistema de recarga de tarjetas, que contemple el tipo de recarga virtual

Que a su vez, la Gerencia Económica de A.M.T. emite el correspondiente informe, de donde surge como primera aclaración que “el servicio público de transporte de personas es deficitario debido a sus características

y naturaleza". Agrega que tal situación es reconocida por el Estado Nacional, tal como surge del Decreto 652/02, en el cual expresa que "... ante la situación de emergencia en que se encuentra el sistema de transporte terrestre en la REPUBLICA ARGENTINA, resulta necesario incluir al transporte automotor de pasajeros dentro de los destinos asignados a los recursos del FIDEICOMISO, con la exclusiva finalidad de compensar los desfases tarifarios ocasionados por el impacto de la devaluación del peso en la estructura de costos de las empresas transportistas, en áreas urbanas y suburbanas, bajo la jurisdicción nacional, asegurando de tal modo la teleología del artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL...".

Que señala el informe mencionado, que "de los cuadros incluidos en el Anexo I surge que la asignación que se realiza de los fondos destinados al SISTAU es sumamente desigual entre Bs.As. - AMBA - Jurisdicción Nacional y el resto de las provincias", a pesar de que los salarios de los empleados de este sector son iguales en todo el país, de acuerdo a lo establecido en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 460 y actas complementarias, requisito para acceder y mantener el cobro de los bienes fideicomitidos, cuyo incumplimiento implica la asignación de una menor proporción de subsidio.

Que la situación descripta, trae aparejada (en virtud del sistema de financiamiento del sistema) la necesidad de que el Estado Provincial como así también los usuarios del Sistema de Transporte, deban asumir los aumentos en los costos que soporta el servicio en cuestión.

Que destaca el informe económico que "los recursos con los que cuenta el Estado Provincial son limitados, y deben hacer frente a diversas necesidades sociales fundamentales, como por ejemplo salud, educación, etc.. Esto implica que la partida asignada a Transporte tenga una limitación lo que genera la necesidad del sacrificio compartido entre Usuarios- Estado Provincial".

Que agrega el informe citado, que en el tiempo transcurrido del presente año, el costo que la Provincia tiene en Transporte ha ascendido a cifras considerables. Señala que ésta situación se plantea a raíz del incremento que tienen los distintos costos del Sistema de Transporte y en función de la inflación persistente es probable que los mismos sigan en aumento. Dentro de los costos mencionados es importante destacar los incrementos que tuvo uno de los rubros más importantes del costo del sistema, Salarios del Personal, el que repre-

senta más del 40% del costo Km. y el 35 % de los costos de servicios que tiene el sistema (de acuerdo a lo informado por SAETA en el presupuesto financiero 2011). El aumento que tuvo este rubro en el período diciembre 2009 a mayo 2011 se ve reflejado en el cuadro obrante en el informe.

Que a su vez, a partir del período 2010 la Secretaría de Transporte de la Nación determinó reducciones en el cupo de gasoil asignado por la C.N.R.T. Esta situación se agravó más aún en el período 2011, que tuvo su situación de máxima gravedad en el mes de abril de 2011, fecha en que la cantidad de litros de gasoil efectivamente recibido por las empresas no fue el establecido por el cupo de la Secretaría de Transporte de la Nación ya que la petrolera YPF realizó disminuciones por su cuenta, información también especificada en el anexo II del informe.

Que se considera oportuno también informar, lo acontecido el día 06 de julio del corriente año en la reunión del Comité Federal de Transporte, en donde se dejó expresamente establecido que revertir la situación recién descripta, es decir, recuperar los cupos de gasoil a precio diferencial, "resulta de difícil implementación", y se señala que dicho subsidio se continuará brindando mediante compensaciones monetarias. Ahora bien, tal compensación del cupo a través de fondos no está claramente establecida, debido a que ni en el Acta firmada entre la FATAP y la Secretaría de Transporte de la Nación, ni en el Acta mencionada se estableció cual será la modalidad que se utilizará para realizar el cálculo de los aportes dinerarios. Esta situación se agrava aún más, toda vez que no existe a nivel país unificación del precio de venta del combustible, sumado al problema de que el precio en surtidor es más barato que el precio a granel, este último es al que adquieren el gasoil las empresas.

Que señala también el informe económico, que el valor del kilómetro que SAETA S.A. paga a las empresas operadoras subió un 20 %, y que dicho incremento fue posterior a la readecuación tarifaria realizada a comienzos del año 2.010, razón por la cual dicho incremento no fue tenido en cuenta para la modificación de tarifas, por lo que este aumento incide directamente sobre los aportes que el estado provincial realiza para solventar el servicio público de transporte en la Región Metropolitana.

Que en razón de lo expresado -señala el informe económico- al analizar la readecuación tarifaria, se orientó la labor a la búsqueda de alternativas válidas que com-

plementen las dos necesidades primordiales, tarifas accesibles al usuario pero suficientes para asegurar calidad y eficiencia en las prestaciones.

Que concluye el informe económico, sosteniendo que “la readecuación tarifaria propuesta por SAETA S.A. permitirá incrementar la recaudación y de esta manera reducir el déficit operativo, asegurando la sustentabilidad del servicio”. Agrega que un aspecto esencial que hay que tener en cuenta a los fines de analizar una readecuación tarifaria es la necesidad de asegurar tarifas accesibles para todos los usuarios del servicio, siendo igualmente imprescindible que las mismas respondan a criterios de justicia y razonabilidad, de manera que se aseguren los niveles de calidad de las prestaciones y la concreción de las inversiones necesarias para que ello sea posible.

Que esto último sólo es posible con la ayuda del Estado, proveyendo los fondos necesarios para asegurar una prestación eficiente. No obstante ello, la realidad económica del país y el impacto que la inflación produce sobre los costos del servicio, es donde debe buscarse la razón que obliga a efectuar acciones que permitan asegurar una eficiente prestación del mismo.

Que la readecuación tarifaria prevista no eliminará el déficit operativo del sistema de transporte, sino que lo que se intenta es disminuirlo a valores sustentables de manera de asegurar una eficiente calidad del servicio en beneficio de todos los usuarios salteños, asegurando de esta manera la realización de nuevas inversiones, la implementación de nuevos recorridos, mejora de frecuencias, etc.

Que de acuerdo a las consideraciones efectuadas en los párrafos precedentes y siempre bajo la premisa de que el usuario es el principal beneficiario y destinatario del sistema, entiende razonable la propuesta efectuada por SAETA S.A..

Que la Gerencia Jurídica ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el correspondiente dictamen legal, en el que señala que el procedimiento seguido en el presente expediente se encuentra ajustado a derecho;

Que el transporte de pasajeros por el modo automotor en la Región Metropolitana de Salta constituye un servicio esencial para la comunidad, cuya prestación el Estado Provincial debe asegurar en forma general, continua, regular, obligatoria, uniforme y en igualdad de condiciones para todos los usuarios.

Que este Organismo, en su carácter de autoridad competente, es responsable de adoptar todas las medidas necesarias y conducentes a los efectos de mantener constante la economía de la operación del servicio, debiendo considerar, para ello, la alteración de las variables económicas, los costos necesarios para prestar el mismo y las inversiones, buscando garantizar la seguridad jurídica y los intereses de las partes, asegurando la efectiva prestación del servicio;

Que ello así y en base a los estudios técnicos y económicos obrantes en autos, de los cuales surgen acreditados la mejora en la calidad de prestación del servicio mediante ampliación de recorridos, mejora de frecuencia, ampliación del parque automotor afectado al mismo, etc.; como así también que la tarifa propuesta por SAETA S.A. permitirá incrementar la recaudación y reducir el déficit operativo, asegurando la sustentabilidad del servicio, lleva a este Directorio a considerar procedente – en los términos y con los alcances dispuestos – la readecuación tarifaria objeto de análisis de los presentes autos;

Que en este sentido el cuadro tarifario contempla el régimen de educación vigente a partir del año 2010, que establece -entre otros aspectos- trece (13) años de educación obligatoria, comprendiendo los niveles inicial, primario y secundario, garantizando de este modo el cumplimiento de la política educativa fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que a su vez, a fin de atenuar el impacto que la readecuación bajo análisis pueda provocar en los usuarios, este Directorio entiende razonable que la misma se realice de manera escalonada y progresiva, fijando un periodo de un semestre para la entrada en vigencia del cuadro definitivo aprobado en la presente, de manera de dar previsibilidad a los usuarios en relación a la tarifa del servicio.

Que en virtud de lo expuesto, considerando que dicha readecuación tarifaria se encuentra sustentada en un análisis detallado y muy ajustado de los costos y en una proyección económica financiera que deberá cumplir la concesionaria, resulta menester destacar que en modo alguno la misma elimina o atenúa el riesgo empresario. En efecto, se ha procurado mantener un equilibrio razonable entre las obligaciones que asume la empresa, la remuneración para poder cumplirlas y el impacto que genera la readecuación tarifaria en los usuarios del servicio involucrado.

Que por todo lo expuesto y, de conformidad a la Ley N° 7322 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto;

Por ello:

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DISPONER una readecuación del cuadro tarifario del Sistema de Transporte Metropolitano de Pasajeros de la Ciudad de Salta, estableciendo las tarifas máximas detalladas en el ANEXO I y II que integran la presente, en los términos y con los alcances establecidos en los Considerandos de la presente resolución.-

ARTICULO 2°: DISPONER que la entrada en vigencia del cuadro tarifario establecido en el Anexo I de la presente, será a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 24 de Julio del corriente año.-

ARTICULO 3°: DISPONER que la entrada en vigencia del cuadro tarifario establecido en el Anexo II de la presente, será a partir de las cero horas (00:00 hs.) del día 01 de Enero del año 2.012.-

ARTICULO 4°: INSTRUIR a SAETA S.A. para que intensifique los controles de frecuencia sobre los servicios urbanos de pasajeros, como así también los controles sobre las unidades que prestan servicio en la Región Metropolitana de Salta y en especial en aquellos mencionados por los expositores en la Audiencia Pública.-

ARTICULO 5°: DISPONER que SAETA S.A. proceda a dar una amplia publicidad de los cuadros tarifarios aprobados por medios de difusión masiva y en el interior de las Unidades.-

ARTÍCULO 6°: INSTRUIR a SAETA S.A. para que proceda a instrumentar los procedimientos administrativos correspondientes a los fines de regularizar la situación actual en cuanto a los títulos habilitantes para la prestación de los servicios metropolitanos, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 7°: REQUERIR a SAETA S.A. la elaboración y presentación a este Organismo, en un plazo de 60 días, de un plan de mejora del sistema de recarga de tarjetas, que contemple el tipo de recarga virtual. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 8°: REGÍSTRESE, notifíquese, publíquese y oportunamente archívese.-

Ing. Adriana Pérez
Presidenta

Autoridad Metropolitana de Transporte
Sr. Gustavo López
Director

Autoridad Metropolitana de Transporte

VERANEXO

Sin Cargo

e)22/07/2011

LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 100022838

F. v/c N° 0002-01378

Gobierno de la Provincia de Salta

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo

Licitación Pública N° 148/11

Objeto: "Contratación de los Trabajos de Impresión del Boletín Oficial".

Organismo Originante: **Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos.**

Expediente: 0030058-424.429/2011-0.

Destino: Dirección del Boletín Oficial – Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos.

Fecha de Apertura: 05/08/2011 – Horas: 11:00

Precio del Pliego: \$ 1.000,00 (Pesos Un Mil con 00/100), depositados en cuenta de Banco Macro N° 3-100-04301281-5 del Organismo Destinatario.

Monto Oficial: \$ 1.333.080,00 (Pesos Un Millón Trescientos Treinta y Tres Mil Ochenta con 00/100).

Consulta y Adquisición de los Pliegos: En nuestra página Web "www.salta.gov.ar – Link Contrataciones" o personalmente en la Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo sito en Centro Cívico Grand Bourg, 3° edificio, Planta Baja, Sec. Gral. de la Gobernación – ala este o en dependencias de Casa de Salta sito en Diagonal Norte 933 Capital Federal.

Lugar de Presentación de Sobres y Apertura: Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo – Centro Cívico Grand Bourg – Av. De Los Incas S/N° - 3° Block – Planta Baja – "Secretaría General de la Gobernación".

Consultas: Tel./Fax (0387) 4324372.

Dr. Martín Alejandro Moreno
Jefe Programa

Coordinación de Compras del Poder Ejecutivo
Imp. \$ 50,00

e)22/07/2011

O.P. N° 100022834

F. N° 0001-34122

Ministerio de Educación de la Nación**Provincia de Salta****U.C.E.P.E.****Mejores Escuelas – Mas Educación****Programa Plan de Obras****En el marco del Programa Plan de Obras
se anuncia la Prórroga Apertura****Licitación Pública N° 12/11**

Presupuesto Oficial: \$ 3.466.175,41

Obra: "Refacción General del Edificio de la Escuela
N° 5080 – Dr. Manuel Castro" – Colegio Nacional.

Localidad: Salta – Capital – Provincia de Salta.

Fecha de apertura: 12/08/11 – Horas 09:30 –
U.C.E.P.E. – Calle del Milagro N° 398.Garantía de la Oferta: 1% (Uno por Ciento) del
monto oficial.Lugar: Unidad Coordinadora Provincial – Calle: Del
Milagro N° 398.Precio del Pliego: \$ 3.400 (Pesos Tres Mil Cuatro-
cientos)Consulta y Venta de Pliegos: U.C.E.P.E. – Desde el
27/06/11 hasta el 12/08/11 de hs. 9:00 a 13:00 en Del
Milagro N° 398 – 1° Piso – Salta.Presentación de la Ofertas: Hasta el día 12/08/2011
hs. 09:00 en Mesa de Entradas UCEPE – Calle Del
Milagro N° 398.Financiamiento: Ministerio de Educación de la
Nación

Imp. \$ 150,00

e) 21 al 25/07/2011

LICITACION PRIVADA

O.P. N° 100022842

F. N° 0001-34136

Ministerio de Turismo**Administración de Parques Nacionales****Organismo Contratante: Administración de Par-
ques Nacionales – P.N. El Rey.****Tipo: Licitación Privada N° 04/11 – Expediente:
9.972/11****Clase: Etapa Unica Nacional – Modalidad: Sin
Modalidad.****Objeto: "Provisión de artefactos del hogar destina-
do a distintas viviendas de P.N. El Rey".****Consulta y Retiro de Pliego: El presente Pliego de
Bases y Condiciones podrá ser consultado y retirado
en la Oficina Administrativa del P.N. El Rey, sito en
España 366, 3° piso, Salta, Capital, en el horario de
08:00 a 14,00, hasta el día 04/08/11.****Fecha de Apertura: 05/08/11 – Hora de Apertura:
11:00 hs.****Sergio Gabriel Domber
Intendente**

Parque Nacional El Rey

Imp. \$ 100,00

e) 22 y 25/07/2011

CONTRATACION DIRECTA

O.P. N° 100022840

F. N° 0001-34132

**Sub Secretaria de Política Criminal
y Asuntos Penitenciarios****Servicio Penitenciario de la Provincia de Salta****Contratación Directa N° 112/11****Art. 12° de la Ley N° 6838/96 Sistema de Contrata-
ciones de la Provincia****Expte. N° 0030050-115.477/2011-0 – "Adquisición
de Carne Vacuna en Media Res", con destino a Unida-
des Carcelarias N° 1 – 4 – 6 – 7 – Alcaldía General,
Escuela de Cadetes, Centro de Atención a Jóvenes en
conflicto con la Ley Penal (Unidad de Menores) y Buff
de Personal de Salta Capital, dependientes de este Or-
ganismo.****Fecha de Apertura: 28 de Julio de 2.011 – Horas:
10:00****Presupuesto Oficial: \$ 24.570,00 (Pesos: Veinti-
cuatro mil quinientos setenta).****Pliegos: Sin Cargo****Consulta y Entrega de Pliegos: Dirección de Admi-
nistración – División Compras Av. Hipólito Yrigoyen N°
841 – Salta Capital (C.P. 4.400) Teléfonos 0387-4280/
635-636-638-639-640-641-642 (Internos 123 ó 124).**

Correo Electrónico: spps-
compras@arnetbiz.com.ar

Adriana Lamonaca
Alcaide Mayor
Dtra. (I) Adm. S.P.P.S.

Imp. \$ 50,00

e) 22/07/2011

CONCESIONES DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 100022825

F. N° 0001-34107

Ref. Exptes. N° 34-85.546/77

Los Señores Francisco Nicanor; Nicolás Vicente; Pedro Reyes; Ricardo Julio; David Raúl, todos de apellido Maza, y José Luis Herrera Cazon copropietarios del inmueble matrícula 120 Dpto. Chicoana, Finca "Viñacos", solicitan la finalización del trámite de concesión de uso del agua pública, para riego de una superficie de 10 ha de ejercicio eventual conforme C.A. Art. 47, con un caudal de 5,250 lts./seg. con aguas del arroyo Viñacos margen izquierda, a derivar por el canal comunero.

A los efectos establecidos en el C.A. Art. 32, 51, 69, 201 y 318 se ordena la publicación del presente en el Boletín Oficial y diario de circulación comercial en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, y conforme C.A. Art. 309, las personas que tengan interés legítimo podrán hacerlos valer, en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650 Piso 1° de esta ciudad.

Dr. Rafael Angel Figueroa
Programa Legal y Técnico
Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00

e) 21 al 27/07/2011

O.P. N° 100022815

F. N° 0001-34095

Ref. Expte. N° 0050034-53.181

La Remembranza S.A., CUIT N° 30-9796302-3, propietario del inmueble Catastro N° 8634 – Departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 180,000 Has. con carácter eventual con una dotación de 94,5 lts./seg., aguas a derivar del Arroyo Las Pirguas, margen derecha, cuenca del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Dra. Sandra Mabel Siegrist
Asesora Legal
Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00

e) 20 al 26/07/2011

O.P. N° 100022814

F. N° 0001-34094

Ref. Expte. N° 0050034-53.185

La Remembranza S.A., CUIT N° 30-9796302-3, propietario del inmueble Catastro N° 8634 – Departamento Anta, tiene solicitada concesión de agua pública para irrigación de 90,000 Has. con carácter eventual con una dotación de 47,25 lts./seg., aguas a derivar del Arroyo Aguas Verdes, margen izquierda, cuenca del Río Juramento.

Conforme a las previsiones de los arts. 47, 51, 69 y 201 del Código de Aguas, se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la provincia, por el término de cinco (5) días. Ello para que, en función del art. 309 del mismo cuerpo legal, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Dra. Sandra Mabel Siegrist
Asesora Legal
Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00

e) 20 al 26/07/2011

O.P. N° 100022794

F. N° 0001-34061

Ref. Expte. N° 0050034-45.392/10

A los efectos establecidos en los arts. 201 y 51 del Código de Aguas (Ley N° 7017) y Decreto Reglamenta-

rio N° 1502/00 (Art. 1°), se hace saber que por el Expte. Referenciado se gestiona división de la concesión de uso de caudales públicos que registra empadronada el Catastro de origen N° 9504 – Dpto. San Martín – Suministro N° 157 (consistente en agua pública para riego de 99,5961 has, con carácter Eventual a derivar del Río Bermejo). La división del riego se realiza en las siguientes proporciones

Matrícula	Propietario	Sup. Bajo Riego	Dotación
9504	Scavuzzo, Andra F. María de los Angeles	87,3373 has	45,852 lts/seg.
9503	Arroyo de Molina, María Santos	12,2588 has	6,435 lts/seg.

Se ordena la publicación de la presente gestión en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, por el término de cinco (5) días, para que de conformidad a lo previsto por el art. 309 del Código de Aguas, las personas que tengan derecho o interés legítimo tomen conocimiento de que podrán hacerlo valer en el término de treinta (30) días hábiles administrativos, contados desde la última publicación, ante la Secretaría de Recursos Hídricos, sita en Avda. Bolivia 4650, 1° Piso de esta Ciudad de Salta.

Dra. Sandra Mabel Siegrist
Asesora Legal
Secretaría de Recursos Hídricos.

Imp. \$ 150,00 e) 19 al 25/07/2011

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 100022841

F. N° 0001-34133

Gobierno de la Provincia de Salta
Dirección de Vialidad de Salta

De acuerdo a lo establecido en el Art. 24 de la Ley 6.838 – Decr. 1448/96 modificado por Decr. 337/09, se informa el Resultado del Contrato de Locación de Obra con la Municipalidad de General Güemes para Trabajos de Mantenimiento de Rutina (Rutas Provinciales y Caminos Vecinales, autorizada con encuadre legal en el Art. 13 de la Ley 6.838 – Presupuesto Oficial \$ 77.220,00.

Contratación de Locación de Obra con la Municipalidad General Güemes:

Oferente: Municipalidad de General Güemes
Cotiza por la suma total de \$ 77.220,00 los trabajos de rutina incluyen: 1) Trabajos de mantenimiento de rutina (Rutas Provinciales y caminos vecinales. Por Resolución N° 1185/2011 de esta Dirección se aprueba el Contrato con vigencia a partir del 16 de Mayo del año 2011 hasta el 15 de Agosto del año 2011.

Ing. Gustavo D. Tejerina
Ing. Jefe
Dirección de Vialidad de Salta
A Cargo Despacho

Imp. \$ 50,00

e) 22/07/2011

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 100022829

F. N° 0001-34117

La Sra. Juez Dra. Beatriz Del Olmo de Perdiguero a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 7ma. Nominación, Secretaria de la Dra. Jacqueline San Miguel de Murga; en los autos caratulados: “Aguirre, Carmen – Choque, Angel – Por Sucesorio” – Expte. N° 334.688/10, Resuelve Ordenar, la publicación de edictos, durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; para que dentro del término de treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por Ley. Dra. Beatriz Del

Olmo de Perdiguero, Juez. Salta, 29 de Junio de 2.011.
Dra. Jacqueline San Miguel de Murga, Secretaria.

Imp. \$ 90,00

e) 21 al 25/07/2011

O.P. N° 100022828

F. N° 0001-34116

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1° Instancia en lo Civil y Comercial de 5° Nominación, en los autos caratulados: “Larrea Rodríguez, Hugo Alberto s/ Sucesorio” – Expte. N° 1-346.995/11, Secretaria de la Dra. Sandra Carolina Perea, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión; para que dentro de los treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por

Ley. Publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial, por dos (2) días en el Nuevo Diario y por un (1) día en el diario El Tribuno. Art. 723 del CPCC. Salta, 06 de Julio de 2.011. Dra. Sandra Carolina Perea, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 21 al 25/07/2011

O.P. N° 100022824 F. N° 0001-34106

El Dr. José Osvaldo Yañez, Juez del Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, Secretaria de la Dra. Julia Raquel Peñaranda, en los autos caratulados: "Peralta, Reynaldo - Sucesorio" – Expte. N° 349.250/11, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión; ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días corridos a contar de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que dispone el Art. 724 del C.P.C. y C. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial (art. 723 del C.P.C. y C.) Salta, 08 de Julio de 2.011. Dra. Raquel Peñaranda, Secretaria.

Imp. \$ 90,00 e) 21 al 25/07/2011

EDICTO JUDICIAL

O.P. N° 100022843 F. v/c N° 0002-1379

La Dra. Amelia del Huerto Ovejero de Arroyo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Procesos Ejecutivos de III Nominación, Secretaria a cargo de la Dra. María Mercedes Higa, en autos caratulados "Dirección General de Rentas de la Provincia de Salta / Cruz Angela Petronila s/Ejecución Fiscal", Expte. N° 277.198/09, cita a la Sra. Cruz Angela Petronila a comparecer en juicio, por edictos que se publicarán por 1 (un) día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, para que en el término de 5 (cinco) días, que se computarán a partir de la última publicación, comparezca por sí, con patrocinio letrado, o constituyendo apoderado, a hacer valer sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designarle Defensor Oficial para que lo represente (art. 541, inc. 3° del C.P.C.C.). Salta 24 de Junio de 2011. Dra. Amelia del Huerto Ovejero de Arroyo y Dra. María Mercedes Higa. Salta 06 de Julio de 2011. Dra. Ruth Adriana Robles, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 22/07/2011

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 100022844 F. N° 0001-34138

Instituciones de Mayores Unidos de la Provincia de Salta

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los estatutos sociales, la Comisión Directiva convoca a los Señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de agosto de 2011 a horas 17:00 en el domicilio del Carlos Forest 902 de Barrio Lamadrid de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1.- Lectura del Acta anterior.
- 2.- Designación de dos socios para firmar el Acta.
- 3.- Presentación y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Recursos y Gastos correspondientes a los períodos comprendidos entre los años 2007 al 2010 e Informe del Organismo de Fiscalización.

4.- Renovación de autoridades por vencimiento de mandato.

5.- Reforma del Estatuto Social.

Transcurrida una hora después de fijada la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes. Para ser candidatos y tener derecho a votar deben tener los aportes abonados hasta marzo de 2010.

Silvia Rioja
Presidente

Imp. \$ 20,00 e) 22/07/2011

O.P. N° 100022839 R. s/c N° 3102

Casita de Belén - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a socios efectivos de la Entidad Casita de Belén, a la Asamblea General Ordinaria, correspon-

diente al período 2.010, que se realizará en la sede de España N° 596 de ésta ciudad el día 13 de Agosto de 2.011 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Consideración del Balance General Ejercicio 2.010; Estado Patrimonial y de Ingresos – Egresos e Inventario General.

2.- Informe del Organo de Fiscalización.

3.- Analizar el Presupuesto del Ejercicio 2.011.

4.- Trabajos a realizar en los años 2.011 y 2.012.

Corina Cornejo de Rodríguez
Secretaria
María Florencia Arias
Presidenta

Sin Cargo

e) 22/07/2011

RECAUDACION CASA CENTRAL

O.P. N° 100022846

Saldo anterior Boletín	\$ 276.919,60
Recaudación Boletín del día 21/07/11	\$ 313,00
TOTAL	\$ 277.232,60

RECAUDACION CIUDAD JUDICIAL

O.P. N° 400000291

Saldo anterior Boletín	\$ 24.975,00
Disp. N° 106/10: Receso Administrat. (18 al 22/07/11)	\$ 0,00
TOTAL	\$ 24.975,00

DECRETO REGLAMENTARIO N° 3663 del 6 de Septiembre de 2010

CAPITULO IV

De las Publicaciones, Suscripciones, Venta de Ejemplares, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Art. 5°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

a) Los textos originales o fotocopias autenticadas que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial, deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de evitar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente foliados y firmados por autoridad competente. Los mismos deberán ingresar, indefectiblemente, el día hábil anterior al de su publicación, dentro del horario de atención al público. Los que no se hallen en tales condiciones, serán rechazados. b) La publicación de actos y/o documentos públicos se efectuará tan pronto como sean recibidos, teniendo en cuenta la factibilidad de impresión. A tales efectos en lo concerniente a las dependencias públicas, cada Ministerio o Repartición, arbitrará los medios necesarios para remitir al Boletín Oficial, puntualmente y bajo recibo, las copias de los avisos o actos administrativos que requieran ser publicados. c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (Art. 7°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (Art. 8°).

Art. 8°.- Los Organismos de la Administración Provincial, son las responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Art. 9°.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costas del interesado.

Art. 10°.- Finalizado el cierre de Caja, el importe abonado por publicaciones, suscripciones, ventas de ejemplares, fotocopias, copias digitalizadas simples y autenticadas u otros servicios que preste el organismo, no podrá ser reintegrado por ningún motivo, ni podrá ser aplicado a otros conceptos, en virtud de lo normado por Artículo 21 de la Ley de Contabilidad de la Provincia de Salta.

Art. 11°.- Suscripciones con cargo

El Boletín Oficial se distribuye por correo, por e-mail y por Internet, y se retira de la repartición dos veces por semana, previo pago del importe de la suscripción correspondiente, en base a las tarifas vigentes. Las suscripciones en soporte digital (vía e-mail y Pagina Web) no incluyen anexos, ni separatas editadas por duplicación en el Boletín Oficial, ni de decretos sintetizados. Realizado el convenio de suscripción, comenzará a aplicarse el primer día hábil del mes subsiguiente al pago.

a) Antes del vencimiento de la suscripción, el Boletín deberá comunicar el mismo al interesado a fin de que pueda manifestar, su continuidad o no con el servicio prestado. b) Cuando un suscriptor solicite ejemplares de ediciones anteriores, a la fecha de su suscripción deberá abonar por los mismos la tarifa vigente al momento de la solicitud. c) La suscripción no incluye las separatas, ni ediciones especiales.

Art. 13°.- Venta de Ejemplares, Separatas y Ediciones Especiales:

a) El aforo para la venta de los mismos se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, timbrándose un sello: "Pagado: Boletín Oficial" y "Entregado: Boletín Oficial" en la Factura o Recibo Sin Cargo correspondiente. b) El pago de las publicaciones no incluyen el ejemplar donde se publicó su aviso, por lo cual el usuario deberá abonar de acuerdo a la tarifa vigente la adquisición de un ejemplar. c) La Separata se abonará en forma independiente al ejemplar del Boletín Oficial que la difunde.

Art. 14°.- Venta de Fotocopias y Copias Digitalizadas:

Se expendrán fotocopias simples y autenticadas, previo pago de las tarifas en vigencia, únicamente de:

a) Instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados. b) Instrumentos publicados en el Boletín Oficial en forma sintetizada. c) Anexos que forman parte de Instrumentos legales y que no estén publicados en el Boletín. d) Legislación contenida en Tomos de Anales de Legislación Argentina, siempre y cuando estén disponibles en este organismo. e) Copias digitalizadas de los Boletines Oficiales agotados que estén disponibles.